

Dependencia solicitante:

Grupo de comunicaciones

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER

La Superintendencia Financiera de Colombia (en adelante SFC) es un organismo técnico adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio. De conformidad con el artículo 1.2.1.3. del Decreto 1068 de 2015, la SFC *“tiene por objetivo supervisar el sistema financiero colombiano con el fin de preservar su estabilidad, seguridad y confianza, así como promover, organizar y desarrollar el mercado de valores colombiano y la protección de los inversionistas, ahorradores y asegurados”*. Las funciones de la entidad se encuentran definidas principalmente en el Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Ley 964 de 2005, el Decreto 2739 de 1991, el Decreto 663 de 1993, y demás normas que se modifiquen o adicionen.

En desarrollo de las funciones que le han sido legalmente asignadas, la Superintendencia Financiera de Colombia —SFC— elabora y dispone para consulta pública boletines, reportes, estudios, informes y documentos de análisis relacionados con la dinámica y el comportamiento del sistema financiero colombiano. Estas publicaciones se encuentran disponibles de manera libre en la sede digital institucional (www.superfinanciera.gov.co), en la sección *Publicaciones*. Asimismo, con el fin de apoyar la gestión del conocimiento y ampliar el acceso a la información especializada, la SFC cuenta con la Biblioteca Institucional “Jesús María Marulanda”, la cual cumple un papel fundamental en la gestión documental, preservación y difusión del conocimiento técnico producido por la Entidad.

Con el fin de evaluar, aprobar y fortalecer la producción editorial institucional, la Superintendencia Financiera de Colombia creó, mediante la Resolución 1513 del 4 de agosto de 2025, el Comité Editorial, instancia encargada de verificar la calidad técnica de las obras y su pertinencia para los fines misionales de la Entidad y para la ciudadanía en general. Dentro de los lineamientos adoptados por dicho Comité, se estableció que las “publicaciones especiales” – entendidas como documentos no periódicos de divulgación académica, análisis de datos y proposición de perspectivas- deben contar con la identificación International Standard Book Number (ISBN).

El ISBN constituye un sistema internacional normalizado de numeración para publicaciones tipo libro, certificado por normas ISO, que permite identificar de manera única cada título, edición o formato, ya sea impreso o digital, según su procedencia (región, país o área idiomática) y el número del editor. Está compuesto por trece dígitos precedidos por las siglas ISBN, y cumple funciones esenciales de trazabilidad, control bibliográfico, catalogación y distribución, facilitando la gestión editorial y su integración en bases de datos nacionales e internacionales ¹.

¹ [ISBN - Cámara Colombiana del Libro](#)

Este código asegura la trazabilidad, el control y la adecuada difusión de las obras, contribuyendo al cumplimiento de estándares editoriales, fortaleciendo la transparencia institucional y promoviendo el acceso público al conocimiento generado por la entidad.

Para dar cumplimiento a los objetivos del Comité Editorial, y con el fin de asegurar la correcta identificación, trazabilidad y difusión de las obras institucionales, la Superintendencia Financiera de Colombia requiere gestionar la asignación de códigos ISBN para sus publicaciones digitales. En la actualidad, la Entidad cuenta con: cuatro (4) documentos digitales, ya publicados que aún no cuentan con código ISBN. Seis (6) documentos en fase de diseño editorial, que serán publicados en formato digital. Finalmente, se estima la proyección y elaboración de dos (2) documentos mensuales por los siguientes 10 meses de ejecución.

Con base en lo anterior, se estima una necesidad total de treinta (30) códigos ISBN, volumen indispensable para atender la producción editorial institucional prevista en el periodo de análisis.

La asignación oportuna de estos identificadores resulta esencial para asegurar el cumplimiento de los estándares editoriales definidos por el Comité Editorial, asegurar la adecuada catalogación y registro bibliográfico y permitir la circulación formal y trazable de las publicaciones de la Entidad en sistemas nacionales e internacionales.

Para atender esta necesidad, la contratación del servicio debe realizarse mediante la modalidad de contratación directa, en virtud de que la Cámara Colombiana del Libro es la única entidad autorizada en el territorio nacional para expedir y administrar los códigos ISBN. Esta exclusividad se encuentra expresamente prevista en el artículo 11 de la Ley 98 de 1993, que dispone:

“Todo libro editado e impreso en el país deberá llevar registrado el Número Standard de Identificación Internacional del Libro (ISBN) otorgado por la Cámara Colombiana del Libro, sin el cual el editor no podrá invocar los beneficios de esta Ley”.

En consecuencia, el servicio requerido por la SFC únicamente puede ser prestado por la Cámara Colombiana del Libro, por tratarse del proveedor exclusivo legalmente facultado para asignar el ISBN en Colombia. Bajo este contexto, se configura plenamente la causal de contratación directa por proveedor único, resultando jurídicamente necesario e indispensable adelantar la adquisición con dicha entidad para dar cumplimiento a las obligaciones editoriales de la Superintendencia.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR Y ESPECIFICACIONES

2.1. Objeto del contrato:

Prestar el servicio de registro ISBN de las publicaciones institucionales digitales de la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.2. Identificación del nivel del clasificador de bienes y servicios

De acuerdo con la Codificación de Bienes y Servicios del Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas, los bienes requeridos se encuentran codificados así

Clasificación de servicios objeto de contratación:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
82	8212	821218	82121800
Servicios Editoriales, de Diseño, de Artes Gráficas y Bellas Artes	Servicios de reproducción	Publicación	Publicación de libros de texto o de investigación
55	5510	551015	55101500
Publicaciones Impresas, Publicaciones Electrónicas y Accesorios	Medios Impresos	Publicaciones Impresas	Publicaciones Impresas
55	5511	551115	55111500
Publicaciones impresas, publicaciones electrónicas y accesorios	Material electrónico de referencia	Publicaciones electrónicas y música	Publicaciones electrónicas y música

2.4. Obligaciones de las partes

2.4.1. Obligaciones Generales del Contratista:

Además de las contenidas en la ley y de las que se desprendan de la naturaleza del contrato, el **CONTRATISTA** se obliga a:

- 1)** Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactados y con las características y condiciones técnicas establecidas en el contrato.
- 2.)** Suscribir oportunamente el acta de inicio del contrato juntamente con el supervisor y el acta de liquidación con el Ordenador del Gasto, (cuando aplique)
- 3)** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato en los términos establecido en el clausulado del contrato.
- 4)** No ceder ni subcontratar el presente contrato, sin la previa autorización escrita de la **SUPERINTENDENCIA**.
- 5)** Obrar con lealtad y buena fe en la actividad que realice, evitando las dilataciones o entrabamientos que puedan presentarse.
- 6)** Cumplir sus obligaciones con los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales, y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuándo a ellos haya lugar, de conformidad con artículo 23 de la ley 1150 de 2007.
- 7)** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a la SUPERINTENDENCIA y a las demás autoridades competentes si esto llegara a presentarse.
- 8)** Informar a los supervisores del contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho, en el evento que suceda, que la sociedad o su representante legal, fue(ron) incluido(s) en una lista restrictiva o base de datos nacional y/o internacional, que recoja información, reportes y antecedentes de diferentes organismos, tratándose de personas naturales o jurídicas, que puedan presentar actividades sospechosas, investigaciones, procesos o condenas por los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo.
- 9)** Informar de manera inmediata al supervisor del contrato en caso de presentarse durante la ejecución alguna inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés.
- 10)** Cumplir con los demás deberes consagrados en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993.

2.4.2. Obligaciones Específicas:

- 1.** Efectuar el registro de cada publicación solicitada ante el sistema ISBN, consignando expresamente a la Superintendencia Financiera de Colombia como el *editor legal responsable* del título, asegurando que dicha calidad quede incorporada en los metadatos oficiales asociados al código asignado.

- 2.** Asignar y entregar los códigos ISBN correspondientes a cada una de las publicaciones institucionales remitidas por el Grupo de Comunicaciones, en su versión de difusión digital previa solicitud del supervisor del contrato. La asignación deberá efectuarse conforme a los estándares técnicos y normativos aplicables al sistema ISBN y deberá asegurar la identificación única, válida y verificable de cada obra.
- 3.** Brindar el acompañamiento telefónico, vía Web o presencial (en caso de requerirse) necesario a la SFC respecto a los registros ISBN cuando así se requiera.
- 4.** Atender todos los requerimientos para el registro oportuno que solicite el supervisor del contrato.
- 5.** Atender los requerimientos que solicite el supervisor del contrato para el que el registro ISBN se realice de forma oportuna.
- 6.** Asignar a cada publicación un código ISBN único e irreplicable, en estricta conformidad con los requisitos establecidos por la Agencia ISBN y con la estructura internacional estandarizada de trece (13) dígitos, compuesta por el prefijo de grupo, el identificador del editor, el número de la publicación y el dígito de control. La asignación deberá asegurar la plena validez, unicidad e integridad del identificador conforme a las normas aplicables al sistema ISBN.
- 7.** Emitir y entregar a la Superintendencia Financiera de Colombia la constancia digital correspondiente a cada código ISBN asignado, la cual deberá incluir de manera expresa el número de radicado oficial generado por la Cámara Colombiana del Libro (CCL). La constancia deberá constituir el soporte formal y verificable del registro efectuado y deberá ser expedida en formato digital, asegurando su autenticidad y trazabilidad.
- 8.** Asegurar a la Superintendencia Financiera de Colombia el acceso institucional a la plataforma digital de la Cámara Colombiana del Libro (CCL), con el fin de permitir la realización de consultas, verificaciones y validaciones relacionadas con los registros ISBN asignados. Dicho acceso deberá mantenerse operativo durante toda la vigencia contractual y deberá permitir la consulta íntegra, actualizada y verificable de la información oficial asociada a cada publicación registrada.
- 9.** Asegurar que todos los procesos de registro, asignación y certificación de los códigos ISBN se realicen en estricto cumplimiento de los estándares internacionales de identificación editorial establecidos por el sistema ISBN, asegurando la correcta estructuración, unicidad, validez y trazabilidad de los identificadores asignados a las publicaciones de la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 10.** Cumplir las demás actividades solicitadas por el supervisor para el cumplimiento efectivo del objeto contractual.

2.5 Obligaciones de la SUPERINTENDENCIA:

1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del contrato y expedir el recibo a satisfacción; para tal efecto, deberá designar al supervisor del control de ejecución, quien estará en permanente contacto con el **CONTRATISTA**, para la coordinación de cualquier asunto que así lo requiera.
2. Suministrar al **CONTRATISTA** la información necesaria para la ejecución del Contrato.
3. Suscribir las actas que sean necesarias durante la ejecución del contrato.
4. Dar respuesta oportuna a las solicitudes del **CONTRATISTA**.
5. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos

2.6. Plazo de ejecución:

El plazo de ejecución será hasta el quince (15) de diciembre de dos mil veintiséis (2026) o hasta agotar presupuesto, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

2.7. Vigencia del contrato

La vigencia del presente contrato será igual al plazo de ejecución y seis (6) meses para su liquidación.

2.8. Lugar de ejecución y domicilio contractual

Los servicios objeto de la presente contratación deberán ser y prestados de forma virtual y/o presencial en la sede de la Superintendencia Financiera de Colombia ubicada en la Calle 7 No. 4-49, de la ciudad de Bogotá D.C.

2.9. Domicilio contractual. - El domicilio contractual será la Ciudad de Bogotá D.C.

3. VALOR DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN

3.1. Valor del contrato

El valor del contrato será hasta por la suma de hasta **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$2.448.000,00)**, el cual incluye la totalidad de los impuestos, tasas y contribuciones legales vigentes a que haya lugar, así como los demás costos y gastos que conlleven su celebración y ejecución.

3.2. Análisis y justificación del valor del contrato

Siendo **La Cámara Colombiana del Libro**, el proveedor exclusivo en el territorio Nacional, para el otorgamiento del ISBN en Colombia, el valor se establece de acuerdo con la cotización presentada por la sociedad.

El análisis y justificación del presupuesto se encuentra detallado en el **ANEXO No. 2 ANÁLISIS DEL SECTOR Y ESTUDIO DE MERCADO.**

3.3 Forma de pago

La **SUPERINTENDENCIA** pagará al **CONTRATISTA** el valor del contrato por mensualidades vencidas o proporcional por fracción de mes, de acuerdo con los códigos ISBN efectivamente asignados, previo recibo a satisfacción de por parte del supervisor del contrato.

DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO INCLUIDO IVA
Registro ISBN de publicaciones en medio digital para las publicaciones institucionales de la Superfinanciera.	\$81.600

PARÁGRAFO 1°.- El pago se efectuará al **CONTRATISTA** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación de los documentos en el Grupo de Contabilidad de la Subdirección Financiera. **PARÁGRAFO 2°.-** Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no acompañan los documentos requeridos para el pago y/o se presentan de manera incorrecta, el término para este solo empezará a contarse desde la fecha en que aporte el último de los documentos y/o se presenten en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del **CONTRATISTA** y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO 3°.-** Para el pago, el **CONTRATISTA** deberá acreditar documentalmente el cumplimiento de sus obligaciones, frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y parafiscales (Cajas de Compensación familiar Sena, e ICBF) durante la ejecución del contrato debidamente firmado por Representante Legal y/o Revisor Fiscal, según sea el caso, acorde a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO 4°.-** La factura electrónica aprobada por el supervisor del contrato en SIIF Nación acorde con lo establecido en la circular externa 042 del 26 de diciembre de 2023 expedida por la Administración SIIF Nación, deberá ser legalizada por el **CONTRATISTA** en la plataforma del SECOP II. **PARÁGRAFO 5°.-** El valor correspondiente al pago será consignado en la cuenta indicada por el **CONTRATISTA** en la plataforma del SECOP II o en caso de modificación de ésta, la que indique por escrito el **CONTRATISTA** por intermedio de su Representante Legal, en comunicación dirigida al supervisor del contrato. **PARÁGRAFO 6°.-** Si a ello hubiere lugar, una vez perfeccionado el contrato la SFC liberará el saldo del Certificado de Disponibilidad Presupuestal no utilizado. **PARÁGRAFO 7°.-** La Superintendencia Financiera de Colombia liberará los saldos no ejecutados al finalizar la vigencia 2026. Para el efecto el Supervisor del contrato, en caso de que advierta según las condiciones y ejecución del contrato, que procede la liberación de recursos que no vayan a ser obligados en la vigencia 2026, deberá certificar el recibo a satisfacción de los bienes y/o servicios prestados, el balance de obligaciones y pagos

previstos, la inexistencia de cuentas pendientes o saldos a favor del contratista y que la liberación no afecta procedimientos de incumplimiento, multas o compensaciones a favor de la Entidad. Esta certificación será enviada, junto con la solicitud de liberación de saldos a la Subdirección Financiera con copia al Grupo de Contratos, para que proceda lo pertinente (cuando aplique). **PARÁGRAFO 8º.-** Para el pago el supervisor deberá verificar con el Grupo de Almacén e Inventarios de la Entidad, si se requiere ingreso al almacén (cuando aplique).

3.4 Certificado de disponibilidad presupuestal

Los recursos para la presente contratación se encuentran amparados por el certificado de disponibilidad presupuestal No. 8826 del 27 enero de 2026 expedido por el Subdirector Financiero.

3.5 Rubro presupuestal

Funcionamiento:A-02-02-02-008-009 OTROS SERVICIOS DE FABRICACIÓN; SERVICIOS DE EDICIÓN, IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; SERVICIOS DE RECUPERACIÓN DE MATERIALES

4 FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE LA CONTRATACIÓN:

4.1 Regimen juridico aplicable

El proceso a adelantar, así como el contrato a suscribir estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por las normas de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, la Ley 1882 de 2018, el Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015, las demás normas que la complementen modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del contrato.

4.2 Justificación de la modalidad de contratación directa

La contratación se adelantará por el proceso de Contratación Directa, con fundamento en lo establecido en el literal g) "Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado" del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, el cual dispone: "*Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o **por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional.** Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación*" (negrita fuera de texto)

La Ley 98 de 1993, artículo 11, consagra la exclusividad legal de la Cámara Colombiana del Libro para el otorgamiento del ISBN en Colombia al señalar:

*“Todo libro editado e impreso en el país deberá **llevar registrado el Número Estándar de Identificación Internacional del libro (ISBN), otorgado por la Cámara Colombiana del Libro**, sin el cual el editor no podrá invocar los beneficios de esta ley (...) Toda publicación seriada debe llevar registrado el Número Internacional Normalizado para Publicaciones Seriadas, ISSN, otorgado por el CIDES, dependencia del ICFES.* ” (...). Negrita fuera de texto

En ese contexto se tiene que, la Cámara Colombiana del Libro (CCL) en Colombia actúa como agencia ISBN oficial y, de acuerdo con la norma precitada es la única entidad autorizada para otorgar y administrar el ISBN en el territorio nacional.

Esta exclusividad legal implica la ausencia de pluralidad de oferentes por razones jurídicas (no es un fenómeno de mercado, sino una reserva legal), lo cual configura la causal de contratación directa por proveedor exclusivo, conforme al numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

Por consiguiente, se estima conveniente para la Superintendencia Financiera adelantar el proceso a través de la modalidad de Contratación Directa, con la CÁMARA COLOMBIANA DEL LIBRO.

Aunado a lo anterior se tiene que, mediante comunicación del mes de enero de 2026, suscrita por el Presidente Ejecutivo de la Cámara Colombiana del Libro se certifica que esta entidad es la única autorizada en Colombia para ofrecer el servicio de registro y asignación del Número Estándar de Identificación Internacional del Libro (ISBN), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 98 de 1993.

4.3 Tipo de contrato

Prestación de servicios

5 ANÁLISIS DE LOS RIESGOS TÉCNICOS:

El análisis de los riesgos se encuentra detallado en el Anexo No. 3 Excel Copia de Riesgos previsibles

6 MECANISMOS TÉCNICOS DE COBERTURA (GARANTÍAS):

Conforme a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, que dispone:

*(...) Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y **en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla,***

atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento (...) negrita fuera de texto

Acorde con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 que señala:

*No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto **no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos.** (...)* negrita fuera de texto.

En atención a la modalidad, características del objeto contractual, así como a su cuantía y forma de pago que prevé un esquema que supedita los pagos a la verificación previa del cumplimiento de las obligaciones contractuales, se considera que los riesgos asociados a su ejecución no justifican la exigencia de garantías adicionales.

7 Indicación de si la contratación respectiva está cobijada por un acuerdo comercial en los términos del numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

Por tratarse de una contratación mediante la modalidad de contratación directa, según lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el MANUAL PARA EL MANEJO DE LOS ACUERDOS COMERCIALES EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, no le aplican las obligaciones previstas en los acuerdos internacionales, por lo tanto, no se requiere establecer si el objeto a contratar está o no cubierto por dichos acuerdos.

8 SUPERVISIÓN.

La **SUPERINTENDENCIA** ejercerá la supervisión de la ejecución del contrato a través de la funcionaria **BANIA LIZETH GUERREO USAMAG** profesional universitario del Grupo de Comunicaciones de la entidad, o el (los) funcionario(s) que el ordenador del gasto designe mediante memorando, según el caso, quien(es) será(n) responsable(s) de:

- 1.** Cumplir con lo establecido en el Manual Interno de Contratación de la Superintendencia Financiera de Colombia, el Manual de Supervisión e Interventoría de los contratos, las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, demás normas, decretos e instrumentos del Sistema de Gestión de Calidad de la SFC que le sean aplicables;

2. Monitorear y supervisar los riesgos previsibles involucrados en el presente contrato conforme lo dispuesto en la matriz, debiendo reportar las novedades que se presenten a través del informe de supervisión;
3. Cuando existan obligaciones posteriores a la terminación del contrato, los supervisores deberán informar sobre su cumplimiento una vez vencidos los términos de las garantías o las condiciones de las disposiciones finales del contrato.

9 CONTRATO ANTERIOR

No aplica

En constancia de lo anterior, suscriben el presente documento:

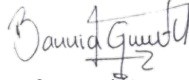


Carlos Mauricio Jiménez Uscategui
Coordinador Grupo de Comunicaciones

Comité estructurador designado por competencias:

Comité estructurador técnico:

Bania Lizeth Guerrero Usamag – Profesional Grupo de Comunicaciones



Comité estructurador económico:

Ricardo Escobar Perez - Profesional de Grupo de contratos
Johanna Paola Restrepo Sierra - Coordinadora del Grupo de Contratos



Comité estructurador jurídico:

Maria Fernanda Malagon Martinez – Profesional del Grupo de Contratos
Gladis Macias Vargas – Profesional Grupo de Contratos